ARANZEL, Y REGIMIENTO POR donde ſe han de cobrar los derechos de las mercaderias, mãtenimientos, y otras coſas que ſalieren de eſtos Reynos de Caſtilla para el de Portugal, y vinieren de aquellos Reynos à eſtos, deſde el dia que ſe publicaren las pazes, y ſe puſiere cobro por ſu Mageſtad, y ſu Conſejo, y Contaduria Mayor de Hazienda, en las Rentas de Puertos ſecos, y vedados, de entre Caſtilla, y Portugal, en conformidad del vltimo arrendamiento, que de eſtas Rentas eſtuvo hecho à Pedro Marchon, en que ſe manda ſe cobre, ſegun coſtumbre aſſentada, el diezmo del valor de las dichas mercadurias, mantenimientos, y otras coſas, que entraren, y ſalieren de vn Reyno para otro, ſegun ſu valuacion de aquel tiempo, en que por aora ſe le ha de continuar, haſta otra orden del Conſejo.

A

Açucar en pan, y medios panes, cada arroba dozientos y ſetenta y dos maravedis.

Açucar blanco en polvo, dozientos y treinta maravedis.

Açucar mas cabado, que es pardo, y es para Boticarios, por arroba ciento y ſetenta maravedis.

Açucar cande, à veinte maravedis la libra.

Almendras ſin caſcara, à ciento y dos maravedis el arroba.

Almendras con caſcara, à quatrocientos y doze maravedis por carga mayor; y menor dozientos y ochenta.

Arroz, por cada arroba, à ſeſenta maravedis.

Ambar gris, por cada onça ſeiſcientos maravedis.

Ambar negro, por cada onça trecientos y veinte maravedis.

Algalia de toda ſuerte, por cada onça quatrocientos maravedis.

Almizcle en polvo, à quinientos maravedis la onça.

Almizcle en papos, à trecientos maravedis por onça.

Atincar, y Borrax, à ochocientos y cinquenta maravedis por arroba, y por libras à quarenta maravedis.

Alcanfor, à ſeſenta maravedis por libra.

Anis por arrobas à ciento y dos maravedis.

Aljofar de Botica menudo, que no ſe puede horadar, por cada onça à diez y ſeis maravedis; y ſi fuere horadado, abaluar, y llevar el diezmo.

Aciche, por carga mayor quatrocientos y ocho maravedis, y menor dozientos y ochenta.

Alfombras de eſtrado de la India, de cinco varas de largo, y dos y media de ancho, ſeis mil y ochocientos maravedis cada vna; advirtiendo, que ſiendo mayores pagaràn ocho mil y quinientos maravedis por cada vna.

Alfombras de Valencia, Venecia, y Levante, que ſuelen ſer muy finas, à cinco mil y cien maravedis cada vna.

Alfombras de Caſtilla de veinte y cinco palmos, à mil ciento y quarenta maravedis cada vna. Y de veinte palmos, à novecientos maravedis. Y de quinze palmos, à ſetecientos y ſeſenta maravedis. Y de diez palmos, à quatrocientos y veinte maravedis por cada vna.

Azeytunas, por cada fanega à ſeſenta maravedis; y ſiendo Sevillanas, por cada barril ciento y treinta y ſeis maravedis.

Azeyte, por carga mayor ſeiſcientos y quarenta maravedis, y menor à quatrocientos y veinte; advirtiendo, que no han de llevar ſobornado, y llevandolo ſerà la tercia parte mas en cada carga, y por arrobas à ſeſenta maravedis, y aſsi ſe declara en la guia, y deſpacho.

Aze-

Azero que ſale de Portugal por labrar, à ciento y treinta y ſeis maravedis por arroba.

Añir de toda ſuerte, à mil maravedis por arroba.

Alumbre, à cinquienta maravedis por arroba.

Azafran, à ciento y treinta y ſeis maravedis por libra.

Algodon en lana, à trecientos y ſeis maravedis: y ſi fuere hilado, à treinta y quatro maravedis la libra.

Alvayalde, à ciento y dos maravedis por arroba.

Ajonjoli, ciento y dos maravedis por arroba.

Agujetas de hilo cortas, por cada dozena dos maravedis.

Agujetas de ſeda, por cada dozena doze maravedis.

Agujetas de Lamego de diferentes colores, à ocho maravedis por dozena.

Agujetas de cuero, à tres maravedis por dozena.

Agujetas de cuero, à tres maravedis por dozena.

Aves, caza, y huevos, abaluar, y llevar el diezmo.

Azeyte de enebro, que es miera, à ochocientos maravedis carga mayor, y por menor ſeiſcientos maravedis.

Avellanas, por cada fanega ciento y dos maravedis.

Aſnos ordinarios, à trecientos y ſeis maravedis cada vno; y ſiendo grandes para caſta, abaluar, y llevar el diezmo.

Agujas, por millar à quarenta maravedis, y ſiendo de correa à ciento y dos maravedis por millar.

Agujas, por millar à quarenta maravedis, y ſiendo de correa, à ciento y dos maravedis por millar.

Alaçor, à ciento y dos maravedis el arroba.

Alcohor para vedriado, carga mayor ciento y ſetenta maravedis, y menor ciento y veinte maravedis.

Azul para pinturas, en polvo ſeſenta y ocho maravedis por cada libra. Y para cuellos à diez maravedis la libra.

Alforjas de las finas, cada dozena dozientos y quatro



maravedis, y de las comunes à ciento y cinquenta maravedis: y cevaderas à ochenta y cinco maravedis la dozena.

Azibar de bexiga, cada libra cinquenta y vn maravedis, y siendo cetrino, à ochenta y cinco maravedis.

Azeyte de Vayas de loro, cada libra à ocho maravedis.

Agua de canela, por cada azumbre ciento y dos maravedis: y lo mismo qualquiera agua de olor. Y si fuere de ambar, à ciento y treinta y seis maravedis: advirtiendo, se valùen los vasos de cobre, ò frasqueras en que viniere.

Almastiga, con que se funde la plata, cada arroba setenta maravedis.

Avalorio, y cosas hechas de èl, abaluar, y llevar el diezmo.

Aujeros para aujas de marfil, y otras cosas, de la misma suerte, abaluar, y llevar el diezmo.

Abanillos comunes de ala de mosca, à sesenta y ocho maravedis la dozena.

Abanillos de tafetan de colores, y labrados, cada vno à quarenta y dos maravedis.

Abanillos de suertes de gaza, y otros, abaluar, y llevar el diezmo

Abanillos de marfil, y otros, con varillas de plata, à ciento y veinte maravedis cada vno.

Arpilleras de paño pardo, con que vienen encostalados los paños, ochenta y cinco maravedis por cada vna, y siendo de sayal, à treinta y quatro maravedis.

Alpargatas, por dozena à sesenta maravedis.

Almaziga fina, por libra à quarenta maravedis.

Algarrobas, por carga mayor à ciento y veinte maravedis, y menor ochenta.

Alfileres de los comunes, cada papel à diez maravedis.

Alcaparras, à sesenta y ocho maravedis por arroba.

B Azu-

Azulejos, por carga mayor quinientos y diez maravedis, y menor trecientos y quarenta maravedis.

Aguardiente, à ciento y dos maravedis por arroba.

Agua fuerte, y de dorar, que viene en vnos frascos de vidrio, à trecientos maravedis por arroba.

Almejas, carga mayor sesenta y ocho maravedis, y menor cinquenta, y esto en el campo de Andebalo, en los mas Puertos ha de pagar el doble.

Alfuzema, à cinquenta y vn maravedis por arroba.

Azeyte de linaza, por arroba ciento y sesenta maravedis.

Ajos, carga mayor à ciento y sesenta maravedis, y menor ciento y diez.

Alambres cortados, ò redondos, à ciento y dos maravedis por libra.

Azogue, por entrada à seiscientos maravedis por arroba.

Alcasus, por carga mayor trecientos maravedis, y menor dozientos.

Alcorovia, por arroba à sesenta maravedis.

B

Brasil, por cada arroba dozientos y quatro maravedis.

Brocado de oro, ò plata, abaluar, y llevar el diezmo.

Bolsas, abaluar, y llevar el diezmo.

Bonetes negros, cada dozena dozientos y setenta y dos maravedis.

Bonetes vicoquines, cada dozena trecientos y quarenta maravedis; y siendo cortos à dozientos y quatro maravedis.

Bidrio, cada carga mayor à seiscientos y quarenta maravedis, y menor quatrocientos y quarenta, no siendo de Venecia, ò Barcelona; y siendolo, cada carga mayor mil y quinientos maravedis, y menor à mil maravedis.

Bidrio, que perſonas traen à cueſtas en briacoles, cada vno ciento y veinte maravedis.

Baules en que viene la ropa, ſiendo de colores, cada vno quatrocientos maravedis, y ſiendo negros, ò encerados, à trecientos maravedis.

Burato de ſeda, y lana, cada arroba à dos mil y quinientos y cinquenta maravedis, y por libra à ciento y diez maravedis.

Barro blanco vidriado de la Puente ordinario, carga mayor dozientos y quatro maravedis, y menor ciento y quarenta maravedis.

Barro pintado, y de azulejo de la Puente, carga mayor quinientos y cinquenta maravedis, y menor quatrocientos.

Barro blanco vidriado de Talavera fino, cada carga mayor ſetecientos y cinquenta maravedis, y menor quinientos maravedis.

Barro, porcelanas contrahechas en Lisboa, cada carga mayor mil y veinte maravedis, y menor à ſetecientos maravedis, y por cada dozena à quarenta maravedis.

Barros de Eſtremoz, y Lisboa, en jarros, y otras pieças, à mil y veinte maravedis la carga mayor, y menor à ſetecientos.

Barro vidriado de Borba, carga mayor ciento y quarenta maravedis, y menor à ciento.

Bordones negros de evano, y otros palos, à quinze maravedis por cada vno. Y cayadetes comunes à doze maravedis cada vno: y muletas à quarenta mrs. cada vna.

Bino, carga mayor dozientos y quatro maravedis, y menor ciento y treinta y ſeis maravedis.

Bino de la tierra del Partido de Eſtremadura, y de Galicia, que ſe entiende deſde Alcantara haſta Tui, carga mayor ciento y treinta y ſeis maravedis, y menor ciento y dos maravedis.

Barrilla para vidriar, cada arroba à cinquenta y vn maravedis.

Brin-

Brincos de vidrio, como ſon cadenas, y otras coſas, abaluar, y llevar el diezmo.

Badanas blanquillas, à ciento y dos maravedis la dozena

Badanas de carnero, à ciento y dos maravedis la dozena.

Borceguies de Cordova, y Sevilla de laſo entero, à ciento y dos maravedis cada par, y de medio laſo à ſeſenta y ocho maravedis: y argentados à cinquenta y vn maravedis; y negros à treinta y quatro maravedis.

Borceguies de carnero negros, y de colores, à ciento y treinta y ſeis maravedis la dozena.

Botinas de muger; cada par veinte maravedis.

Bufetes de todas ſuertes, abaluar, y llevar el diezmo.

Belas de ſebo, por cada arroba ſeſenta y ocho maravedis.

Bellotas, à diez y ſeis maravedis cada fanega.

Bombaſi, cada vara à diez y ſiete maravedis.

Bandexas de la India, eſcritorios, y otras caſas, abaluar, y llevar el diezmo.

Baldreſes, à ciento y ſetenta maravedis la dozena.

Bordones, y muletas de palo ſanto, y evano, cada vna quarenta maravedis.

C

Clavos de eſpeceria, cada arroba dos mil y dozientos y diez maravedis; y cada libra à ciento y dos maravedis.

Canela, por arroba à mil maravedis; y por libra à quarenta maravedis; y ſiendo de la menuda de Coulan, à ſeiſcientos maravedis; y por libra à veinte y ocho maravedis.

Conſervas de mermelada, perada, y confitura, por arroba à trecientos maravedis.

Conſervas, peras, perſigos, melocotones, eſçorçonera,

cubiertos, à quinientos maravedis la arroba, y por libra à veinte maravedis.

Castañas apiladas, por carga mayor dozientos y sesenta maravedis, y menor ciento y ochenta maravedis.

Castañas apiladas, por carga mayor dozientos y sesenta maravedis, y menor ciento y ochenta maravedis.

Castañas verdes con cascara, à ciento y veinte maravedis la carga mayor, y menor à ochenta.

Colchas de Olanda bastas, à setecientos maravedis cada vna.

Colchas de ruan, à quinientos y diez maravedis cada vna.

Colchas de lienço, à trecieutos y quarenta maravedis cada vna.

Colchas de Olanda finas, à ochocientos y cinquenta maravedis cada vna.

Colchas grandes de la India de monteria, à dos mil y setecientos y veinte maravedis cada vna: y siendo pequeñas de catre, à mil y novecientos maravedis cada vna.

Colchas grandes blancas de la India pespuntadas, à mil y quinientos y treinta maravedis cada vna, y pequeñas à mil y veinte.

Colchas de seda de la India de diferentes colores, à mil y veinte maravedis cada vna: y siendo de dos hazes à mil y quinientos y treinta maravedis cada vna.

Cordovan de flores curtido, por cada piel ciento y diez maravedis, y siendo blanco de Ocaña à setenta maravedis cada vna.

Cueros de Venado, cada vno ochenta marauedis.

Carneras en cabello, à ochenta maravedis la dozena.

Cordovan en cabello, à dozientos y quatro maravedis la dozena.

Cueros de becerro para espadas, cada dozena dozientos y setenta y dos maravedis.

Cue-

Cueros al pelo de las Indias, à ciento y ſetenta maravedis cada vno.

Cueros de baca, y bueyes de la tierra al pelo, ciento y dos maravedis cada vno: y ſiendo de becerros à cinquenta y vn maravedis.

Cordovanes de Cordova, y Jaen curtidos, à ochocientos y cinquenta maravedis la dozena.

Cordovanes de Eſtremadura curtidos, à quatrocientos y ocho maravedis la dozena.

Cueros de ante, abaluar, y llevar el diezmo.

Cueros curtidos para ſuelas, por arroba ciento y ochenta maravedis: y ſiendo curtidos de blanco para zapatos de baca, à ciento y ſeſenta maravedis por arroba.

çapatos de hombre; ſiendo de cordovan à veinte y quatro maravedis por el par, y ſiendo de baca à veinte.

çapatillos de muger, cada par diez y ocho maravedis, ſiendo cairelados, y por cairelar à doze maravedis.

Chinelas de muger, cada par diez y ocho maravedis.

Candiles de hierro, cada dozena à ciento y veinte maravedis, y por arrobas à quatrocientos y ocho maravedis el arroba.

Cucharas grandes de palo, cada dozena doze maravedis, y de las chicas à ſeis maravedis.

Cobre que ſale de Portugal por labrar, à mil y quatrocientos maravedis el quintal; y labrado à dos mil y dozientos por quintal.

Cochinilla, por arroba à dos mil y ſeiſcientos y veinte maravedis, y por libra à ciento y diez maravedis.

Caparroſa, por carga mayor à novecientos maravedis, y por menor à ſeiſcientos maravedis.

Conchas de xivia, cada carga mayor à quatrocientos y ocho maravedis, y menor dozientos y ochenta maravedis.

Cerdas de buey, carga mayor à ſeiſcientos maravedis,

y

y por arroba à cinquenta maravedis.

Cabestros, y sogas de cerdas, à ciento y dos maravedis la arroba.

Corales redondos finos, cada onça ciento y treinta y seis maravedis, y menudos à sesenta y ocho maravedis por onça.

Coral antiguo comun largo, à treinta y quatro maravedis la onça.

Coral en rama por labrar, en pedazos, à diez y siete maravedis la onça.

Coletes de carnera, cada dozena à dozientos y quarenta maravedis, y siendo adovados à trecientos y sesenta maravedis la dozena.

Crivos, cada dozena ciento y veinte maravedis.

Cardenillo, por cada quintal mil maravedis, y por cada libra quarenta maravedis.

Cañafistola, cada arroba dozientos y setenta y dos maravedis.

çarçaparrilla, cada libra à veinte y quatro maravedis.

Cardon de Calahorra, por cada millar sesenta maravedis.

Cardon de Toro, y Zamora, por carga mayor dozientos y setenta y dos maravedis, y menor dozientos.

Çardas de Cordova, por carga mayor seis mil y ciento y veinte maravedis, y menor quatro mil y ochenta maravedis, y por cada par sesenta y ocho maravedis.

Chapines de Valencia de taugia entera, por cada par ciento y dos maravedis, y siendo de media taugia sesenta y ocho maravedis, y de los ordinarios à cinquenta y vn maravedis.

Colina en grano, por cada arroba ciento y dos maravedis.

Calças de seda negras, ò de colores, por cada par à ciento y setenta marauedis, y siendo para niños à ciento y dos maravedis.

Cal-

Cera

Por Real orden de 28 de Abril de 1767 comunicada en treinta del mismo ala Admon. gral y de ella a esta en 5 de mayo sigte se dispone lo sigte

Cera de Dominios estrangeros inclusa la de Berberia q. se introduzca en estos Reinos hade contribuir sin vaja alguna por todos drs de entrada inclusos los municipales en los Puertos en q. los ay con 21 mrs Vn. cada libra castellana de la Amarilla sin labrar.

Cera blanca en panes y marquetas sin labrar con 26 mrs cada libra.

Cera blanca labrada con 28 mrs cada libra.

Que hecho el pago de estos drs ala primera entrada sea libre el transporte dela Cera de un Puerto à otro, y de una Aduana à otra sin exijirse algunos por nueva salida y entrada siendo blanqueada o labrada en estos Reinos, pero viniendo blanqueada ò labrada en los Estrangeros, hade pagar por nueva salida y entrada lo propio q. hasta el presente.

Que sea enteramte libre de todos drs. de entrada y salida en su transporte de Puerto à Puerto, y de una Aduana à otra la Zera de todas calidades q. se crie en estos Dominios.

(Nota) Que dhos drs corresponden àlos Ramos de Diezmo, uno y medio por ciento y Rediezmo sin q. los de las otras Zeras q. no se nombran tengan variacion en lo q. actualmte pagan por Arancel, ò gracia.

Calças de lana finas à cinquenta maravedis, y para niños à quinze maravedis por el par.

Calças de lana baſtas, à treinta maravedis por el par, y para niños à quinze maravedis.

Chamelotes de aguas de Levante, à quinientos maravedis cada pieza, advirtiendo, que vienen dos en vna, y ſiendo dos en vna pagarà mil maravedis.

Camas de campo enteras de nogal labradas, cada vna ſeiſcientos y ochenta maravedis, y ſiendo por labrar, liſas, y de bordo, quatrocientos y ocho maravedis.

Camas medias de nogal, y bordo, trecientos y quarenta maravedis por cada vna.

Camas de palo ſanto con bronce, cada vna cinco mil y cien maravedis: y ſiendo ſin bronce, dos mil y ſetecientos y veinte maravedis, y ſiendo catres con bronce, dos mil, y quarenta maravedis, y ſin bronce mil y ciento y ſeſenta maravedis por cada vna.

Canfora, cada arroba mil dozientos maravedis, y por libra cinquenta y vn maravedis.

Cateres dorados de la India à mil y ſetecientos maravedis cada vno: y ſiendo colorados, ò de otros colores, à ſeiſcientos y ochenta maravedis.

Carpetas de Zamora, cada vna quarenta y dos maravedis.

Cabeſtreria, y cordoneria, à ciento y treinta y ſeis maravedis por arroba; y cinchas, y ataharres lo miſmo.

Cera labrada blanca, y de otros colores, à quinientos y diez maravedis la arroba, y la libra à veinte y quatro maravedis.

Cera en pan, à trecientos y quarenta maravedis la arroba, y por cada libra à diez y ſiete maravedis.

Cera en rama, à ciento y veinte maravedis por arroba, y borras de cera à veinte maravedis el arroba.

Cera en lacre, à cinquenta y vn maravedis.

Zumaque çumaque, cada carga mayor dozientos y quatro mara-

ve-

vedis, y menor ciento y quarenta maravedis.

Casca carga mayor à ciento y dos maravedis, y menor sesenta y ocho maravedis.

Cintas de Lamego, cada pieza sesenta y ocho maravedis, y por varas à tres maravedis cada vna.

Cedazos de los finos, y mayores, cada vara diez y seis maravedis, y de los menores à doze maravedis, y de cerdas de cavallo à diez maravedis.

Cotonia, cada vara diez y seis maravedis, y anchas, ò confitadas, à veinte maravedis.

Cofres encorados de dos en carga, à trecientos maravedis cada vno, y de vno en carga quatrocientos maravedis.

Costales en gerga, cada vno diez y siete maravedis, y cada vara à ocho maravedis.

Cogines de tapiceria, abaluar, y llevar el diezmo.

Cuerdas de viguela, cada gruessa à ciento y sesenta maravedis.

Cañas, y bordones de Bengala, cada vno quarenta maravedis.

Cubiertas de lana basta, cada vna treinta y quatro maravedis.

Clavos de herrar, que salen de Portugal, por carga mayor mil y dozientos maravedis, y por menor ochocientos maravedis, y por arroba ciento y veinte maravedis.

Corchetes, cada millar, que son dos papeles, treinta y quatro maravedis.

Casa movediza, abaluar, y llevar el diezmo con moderacion; y si fueren cosas nuevas, ganados, ò esclavos, se lleven los derechos conforme al Arancel.

Cofrecitos, y cuchares de nacar, à valuar, y llevar el diezmo.

Cocos de la India, à diez maravedis cada vno.

Ca-

Camafeos, llevar el diezmo en especie.

Caxas de sortijas, abaluar, y llevar el diezmo.

Cidras, toronjas, y limones, por carga mayor trecientos y quarenta maravedis, y menor dozientos y quarenta maravedis.

Cevollino, à ciento y dos maravedis el arroba.

Capullo de seda, à quatrocientos maravedis por arroba, y siendo borra, à ciento y cinquenta maravedis el arroba.

Cuchillos de Guimarans, y del Puerto de Portugal, de dos en bayna, ò sueltas, cada dozena ciento y veinte maravedis; y siendo de vna bayna, à ciento y quarenta maravedis la dozena.

Cuchillos, y estuches de la misma parte en libros, abaluar, y llevar el diezmo.

Camas de red, abaluar, y llevar el diezmo.

Cofres grandes, y pequeños, guarnecidos de oro, y plata, abaluar, y llevar el diezmo.

Carpetas finas, à ciento y dos maravedis cada vna.

Cueros de Sinde de la India pespuntados, à mil maravedis cada vno, y por pespuntar à quinientos maravedis; y para estrado à tres mil y quatrocientos maravedis cada vno.

Chorizos, cada dozena cinquenta y vn maravedis.

Centeno, carga mayor ciento y treinta y seis maravedis, y menor noventa maravedis, y por fanega à quarenta y dos maravedis.

Cevada, carga mayor ciento y dos maravedis, y por menor sesenta y ocho maravedis, y por fanega à treinta y quatro maravedis.

Cañamo rastrillado, à ciento y sesenta maravedis el arroba, y por rastrillar à ochenta maravedis.

Cavallos, que entran de Portugal para Castilla, abaluar y llevar el diezmo.

Caça, por carga mayor quatrocientos y ocho maravedis,

dis, y menor trecientos maravedis.

Camuesas, por carga mayor dozientos y quatro maravedis.

Cominos, por arroba ochenta maravedis.

Cabritas blancas adovadas, cada vna quarenta maravedis, y por adovar à veinte maravedis.

Cencerros, y campanillas para ganados, à dozientos y quarenta maravedis el arroba.

Conteras de espadas, y dagas, por dozena à veinte maravedis, y por arroba à seiscientos maravedis.

Cosas de botica.



Agarico mondado, dozientos y quatro maravedis por libra, y por mondar à sesenta maravedis.

Hojas de sen, à diez y ocho maravedis la libra.

Mechoacan, à diez y ocho maravedis la libra.

Cañafistola, à dozientos y quatro maravedis la arroba, y por libra à diez maravedis.

çarçaparrilla, cada libra treinta y quatro maravedis.

Miramolanos de todo genero, à ocho maravedis la libra, y siendo en conserva; à treinta y quatro maravedis.

Tamariños en pulpa, à sesenta y ocho maravedis el arroba.

Sandalos blancos à diez y ocho maravedis la libra; y colorados à ocho maravedis.

Manà diez y ocho maravedis por libra.

Mirra à diez maravedis por libra.

Almasiga del Brasil, à diez maravedis por libra.

Balsamo negro, à veinte y seis maravedis por libra,

Balsamo, que viene en cocos, cada vno treinta y quatro maravedis.

Tacamaca, y caraña, y copar, à diez y seis maravedis por libra.

Calapa, à diez maravedis la libra.

Li-

Liquidambar ; si es de azeyte estilado ; por arroba trecientos y ochenta maravedis ; y si fuere de pasta en pan , à sesenta y ocho maravedis.

Palo de Aguila, que llaman linaloe, à dozientos y quatro maravedis la libra.

Calambuco , cada libra à mil y setecientos maravedis.

Coloquintidas , cada arroba trecientos y quarenta maravedis:

Palo de la China ciento y setenta maravedis por libra.

Escamonea , à dozientos y quatro maravedis por libra.

Ruibarbo, à dozientos y quatro maravedis, y las mas cosas de botica, que aqui no vàn, abaluar, y llevar el diezmo.

D

Diamantes , abaluarlos con quien lo entienda , y lo mejor es llevar el diezmo en especie , y no disponer de ellos sin que los vea el Recaudador ; y lo mismo se entienda en todo genero de pedreria.

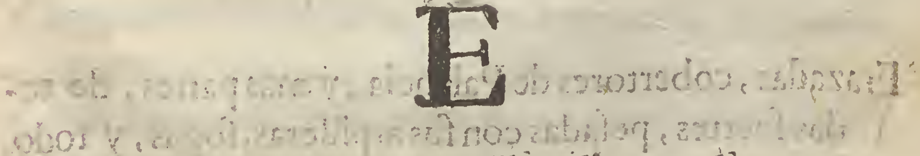
Datiles, à ciento y treinta y seis maravedis por arroba.

Dormideradas , à ciento y veinte maravedis por arroba.

Devanaderas de seda, baluar , y llevar el diezmo.

Delanteras recamadas , y bordadas con seda ; ò oro ; ò con franja , que vienen de Portugal , abaluar , y llevar el diezmo.

Dedales de laton , y azero , por cada ciento quarenta maravedis.



Estambre para buratos , cada libra diez y ocho maravedis.

Estambre blanco, por cada libra doze maravedis.



Esteras de dos juncos, abaluar, y llevar el diezmo. Adviertese, que las de vn junco son mayores, y mas finas.

Esclavos, ò Esclavas, à quatro mil y setecientos y sesenta maravedis por cada vna: y siendo con cria abaluarla, y llevar el diezmo de la cria; advirtiendo, que la cria ha de ser hasta edad de cinco años: porque si passare, ha de pagar como las demàs, poniendo en el libro, y guias los nombres, y si son negros, ò mulatos, ò Moros.

Espejos de vestir grandes, abaluar, y llevar el diezmo.

Espejos de tocar grandes, à sesenta y ocho maravedis cada vno, y medianos cinquenta y dos maravedis, y chicos à treinta y quatro maravedis: y se entiende no siendo guarnecidos de evano, y si lo fueren, abaluar, y llevar el diezmo.

Espiquinarda, cada libra à diez y ocho maravedis.

Estaño en barras, cada arroba ciento y ochenta maravedis, y labrado à trecientos y veinte maravedis, y siendo viejo à ciento y sesenta maravedis.

Estoraque à ciento y dos maravedis la libra.

Enciensо, à quatrocientos y cinquenta maravedis el arroba, y por libra à diez y ocho maravedis.

Evano en palo para labrar, y hazer camas, à ciento y sesenta maravedis la arroba.

Escaraminte, por arroba à ciento y dos maravedis.

F

Frazadas, cobertores de Palencia, y mas partes, de todas suertes, pesadas con sus arpilleras, sogas, y todo, à trecientos y quarenta maravedis el arroba, y quando no llegue à arroba, ò media, llevar por cada fraçada listada pequeña, à sesenta y ocho maravedis, y

de

de las blancas pequeñas, à ciento y veinte maravedis, y por las grandes, à ciento y ſetenta maravedis por cada vna.

Fraçadas, cobertores colorados, y blancos de Palencia, Toledo, y Burgos, à los dichos ciento y ſetenta maravedis cada vno; y llegando à arroba, ha de pagar à los dichos trecientos y quarenta maravedis.

Fraçadas, cobertores tintos en grana, quinientos y diez maravedis cada vno.

Fuſtones, y mitanes, à ciento y treinta y ſeis maravedis cada pieza, y ſiendo anchos, à dozientos y ochenta maravedis.

Friſa de Villacaſtin, y Cordova, à veinte maravedis la vara.

Friſa de la tierra, à diez y ocho maravedis la vara, y de Flandes à doze maravedis.

Fuſte de Tintoreros, cada quintal dozientos y ſetenta y dos maravedis.

Fuſteda ancha, cada pieza dozientos y ſetenta y dos maravedis, y la angoſta à dozientos y quatro maravedis, y por vara à diez maravedis.

Fieltros con faldillas, à quatrocientos y cinquenta maravedis, y ſin ellas à trecientos maravedis.

Fruta ſeca, y verde, y verdura.

Vbas, por carga mayor cinquenta maravedis, y por menor treinta y quatro.

Coles, carga mayor treinta maravedis, y menor veinte maravedis.

Carga mayor de toda verdura, à quarenta maravedis, y menor veinte y ocho maravedis.

Carga mayor de melocotones, à ciento y dos maravedis, y menor ſeſenta y ocho maravedis.

Carga mayor de ciruelas paſſas, à dozientos y quatro maravedis.

Na-



Navos, por carga mayor cinquenta maravedis, y menor treinta y quatro maravedis.

Nuezes, por carga mayor dozientos maravedis, y menor ciento y quarenta maravedis.

Mançanas, membrillos, y peras, por carga mayor ochenta maravedis, y menor sesenta maravedis.

Cevollas, carga mayor cien maravedis, y menor setenta maravedis, y la demàs fruta abaluar, y llevar el diezmo.

G

Nota; Los Galones y en Cayrel de oro y Plata finos que se contrauandearen deven estimar al respecto de 12 r.s la onza; y los falsos a 1 r.s y medio de v.n de la misma moneda, como lo previene la orn de 13 de Julio de 1759.

Gatos de Algalia, tres mil y quatrocientos maravedis por cada vno.

Granates, y llevar el diezmo en especie.

Gengibre, por cada arroba dozientos y quarenta maravedis; y siendo en conserva, à quatrocientos y ocho maravedis.

Grana en polvo, por cada arroba mil y ochocientos maravedis; y siendo de Cofolla, à mil y cien maravedis.

Goma Arabiga, ò de argin, cada arroba dozientos y setenta y dos maravedis; y si fuere de la tierra, que es muy negra, ciento y setenta maravedis el arroba.

Grasa, por cada arroba sesenta y ocho maravedis.

Guadamaciles dorados, cada piel à diez y seis maravedis; y lo mismo los de colores açules, y vayos; y siendo colorados à diez maravedis, y los de medallas, y figuras à diez y ocho maravedis.

Guadamaciles de cogines, contar las pieles, y llevar por cada vna diez y seis maravedis.

Gorgueras de hilo negras, y de colores, por cada dozena sesenta y ocho maravedis.

Gualdas para teñir, por carga mayor ciento y treinta y seis maravedis, y menor ciento.

Guita, por cada arroba ciento y quarenta maravedis.

Gar-

Garvanços, por cada fanega sesenta y ocho maravedis.

Guantes de Ocaña, Ciudad-Real, y de flores, y polvillos, siendo de cabrito, à ciento y dos maravedis por dozena, y à diez maravedis cada par.

Guantes de Cabrito por aderezar, sesenta y ocho maravedis por dozena, y por cada par ocho maravedis.

Guantes de Flandes de polvillo de cordovan, à ciento y treinta y seis maravedis la dozena, y à diez y seis maravedis cada par.

Guantes de cordovan sin adereçar, la dozena à ciento y dos maravedis, y à diez maravedis el par.

Guantes de muger aboronados à doze maravedis el par.

Guantes de ambar, à ciento y setenta maravedis el par.

Gallinas, cada vna doze maravedis, y pollos à quatro maravedis.

Gamuzas de colores, à ciento y quarenta maravedis la dozena.

Ganados.

Ganado vacuno, cada buey seiscientos y doze maravedis.

Ganado novillo, y vacas, cada vno quatrocientos y ochenta maravedis, y siendo vacas con crias, à seiscientos maravedis.

Carneros viejos, ò borros, cada vno à sesenta maravedis.

Ganado, chivos viejos, ò de año arriba, à sesenta maravedis cada vno.

Ganado vacuno desde el Puerto de Nava Frias, del Partido de Estremadura hasta todo Galicia, cada buey à quinientos y diez maravedis, y vacas, y novillos à quatrocientos y ocho maravedis, y siendo vacas con cria, à quinientos maravedis.

Obejas vacias à treinta y quatro maravedis, y si fueren con cria à quarenta y dos maravedis.

Cabras vacias, à quarenta y dos maravedis, y siendo con

cria, à cinquenta y vn maravedis.

Puercos gordos, cada vno dozientos y setenta y dos maravedis.

Puercos antes de entrar en la montaña, cada vno dozientos y quatro maravedis.

Puercos marranos de vn año arriba, cada vno ciento y setenta maravedis.

Puercos cochinos de menos de vn año, cada vno ciento y dos maravedis.

Puercos, y mas ganado que entraren, ò salieren à pastar, y à montanera, seràn obligados los dueños à venir à manifestar, y assentar en el libro la cantidad que metieren, ò sacaren, para despues pagar la mejora, y los que no lo hizieren, y contaren antes de salir del lugar donde huviere Aduana, y assentandolo en los libros Reales, contandolo en presencia del Tesorero, ò de quien se le ordenare, serà descaminado, y perdido para la hazienda Real, y denunciador. Y de los puercos que vàn, ò vienen à montanera, pagaràn de cada vno à quarenta maravedis, y el demàs ganado que entrare, ò saliere à pastar, se haràn las diligencias en la conformidad arriba referida en los puercos, y pagaràn el diezmo de lo que constare la yerva, ò el pasto que comiere. Y otrosi, pagaràn la mejora de la cria que metieren, ò sacaren.

H

Herraduras, cada arroba à ciento y dos maravedis, y no llegando arroba, ò media, cada dozena sesenta y ocho maravedis.

Hierro, que sale de Portugal en barras, à sesenta y ocho maravedis el arroba.

Hierro labrado, que es cerrageria, hazadones, y otras

co-

cosas labradas, à dozientos maravedis el arroba, y si fueren cuchillos, cencerros, ò campanillas, à dozientos y quatro maravedis el arroba.

Hilo empelado de todas suertes, y hilo comun de toda suerte, despachandose por carga cerrada, ò fardos con arpilleras, y sogas, desde Ayamonte hasta Fronfria, à dos mil dozientos maravedis el arroba, y cada libra, no llegando à peso de media arroba, à cien maravedis, y de Fronfria hasta Tuy à dos mil maravedis por arroba, y por libra, no llegando à peso de media arroba, à noventa maravedis.

Hilo fino, que no viene en carga, sino por libras, ò en caxas aderezado, pagarà por cada libra à trecientos y quarenta maravedis.

Hilo de Sastre gruesso moreno, despachandose por la misma suerte de carga cerrada, pagarà por arroba à novecientos maravedis, y por libra à quarenta maravedis.

Hilo almasigado, cada libra cinquenta y dos maravedis.

Hilo de pita de las Indias de Castilla, siendo delgado, à trecientos y quarenta maravedis la libra, y gruesso à dozientos y quatro maravedis.

Hilo de Milàn, cada libra doze maravedis.

Hilo de la India de Portugal, cada libra dozientos y setenta y dos maravedis.

Hilo gallovero, à dozientos y quarenta maravedis el arroba.

Hiladillo de lana hecho en trencillas, por cada cien varas diez y ocho maravedis.

Huevos, abaluar, y llevar el diezmo.

Harneros, por cada vno diez maravedis.

Hurones, por cada vno ciento y dos maravedis.

Hiesso, carga mayor dozientos y quatro maravedis, y menor ciento y trenta y seis maravedis.

Hu-



Husos del Brasil, y blancos, abaluar, y llevar el diezmo.
Hilo de Valladolid, à veinte maravedis la libra.
Hiladillo torcido, à cinquenta y vn maravedis la libra.
Hiladillo de Guimarans, à mil y dozientos maravedis por arroba; y por libra à sesenta maravedis.
Higos passados, por arroba à veinte maravedis; y siendo del Algarve en barriles, ò en seras, à veinte y quatro maravedis el arroba.
Hilado de borra de lana, por cada arroba ochenta maravedis.
Hilado de cima, por cada arroba ciento y veinte maravedis.
Hilado estambrado, por arroba quinientos y cinquenta maravedis, y por libra veinte y quatro maravedis.

I

Iabon, por cada arroba à ciento y dos maravedis.
Iamones, por cada arroba ciento y treinta y seis maravedis.

L

Lienço redondo crudo, se despacharà por carga cerrada con sus arpilleras, y sogas, y pagarà por arroba à quatrocientos y cinquenta maravedis, y no llegando à media arroba, à diez maravedis por vara.
Lienço redondo curado; con las mismas arpilleras, y sogas, pagarà por cada arroba à quinientos maravedis, y no llegando à peso de media arroba, por vara à doze maravedis.
Estopa cruda, por la misma orden à dozientos y veinte maravedis por arroba, y no llegando à peso de media arroba; à cinco maravedis por vara: y siendo curada à dozientos y ochenta maravedis por arroba, y por vara à seis maravedis.

Lien-

Lienço ancho, y entre ancho crudo, se despacharà por la misma orden à setecientos y cinquenta maravedis el arroba: no llegando à media arroba, à veinte maravedis por vara: y siendo curado, à novecientos maravedis por arroba: y no llegando à media arroba à veinte y quatro maravedis por vara.

Lienço ancho fino del Puerto de Portugal, ò otras partes, cada arroba mil y ciento y cinquenta maravedis, y no llegando à peso de media arroba à treinta maravedis por vara.

Litero, cada vara à doze maravedis.

Lienço ruan de cofre, por cada vara veinte maravedis, y de fardo à diez y seis maravedis.

Lienço naval, cada vara à catorze maravedis.

Lienço vrino ancho, cada vara à doze maravedis, y si fuere angosto, à ocho.

Lienço Bretaña, por cada vara à diez maravedis.

Lienço, Olandas finas, por cada vara sesenta maravedis, y si fueren bastas à cinquenta y vn maravedis.

Lienço Olanda cambray, à sesenta y ocho maravedis la vara, y siendo cambray à cinquenta y vn maravedis.

Libros, por arroba à dozientos y quatro maravedis.

Limas, carga mayor à dozientos y quatro maravedis, y menor ciento y quarenta maravedis.

Lanas.

Lana de qualquier suerte de Estremadura lavada, por entrambos los derechos, à dozientos y quatro maravedis por arroba.

Lana sucia de la suerte de arriba, por cada arroba ciento y treinta y seis maravedis.

Lana de añinos para sombreros, de entrambos derechos, siendo finos, dozientos y setenta y dos mara-

dis



dis el arroba, y ſiendo ordinarios à dozientos y quatro maravedis el arroba: y ſiendo tintos en azul, à quinientos y diez maravedis el arroba.

Lana de Toro, y de Zamora lavada, de entrambos los derechos, à ciento y treinta y ſeis maravedis por arroba: y ſiendo ſucia, à ciento y dos maravedis el arroba.

Lana de añino negros, de la tierra de Zamora, y Toro, à ciento y treinta, y ſeis maravedis el arroba.

Lana burda groſſera para colchones lavada, à ciento y dos maravedis el arroba, y ſucia à ſeſenta y ocho maravedis el arroba.

Adviertaſe, que de la lana ay dos derechos; ſi alguno quiſiere dezmar, ha de ſer de diez vno del derecho de Puertos, y del otro derecho à razon de quatro ducados cada ſaca de diez arrobas.

Lino raſtrillado, cada arroba dozientos y quatro maravedis, y ſiendo por raſtrillar à ciento y dos.

Lino cañamo raſtrillado, à ciento y ſetenta maravedis el arroba, y por raſtrillar à ochenta.

Laton por labrar, cada arroba à quatrocientos maravedis, y ſiendo labrado à quinientos.

Loza baſta de la tierra, cada carga mayor à ſeſenta y ocho maravedis, y menor à cinquenta y vno.

Loza vedriada, y de las mas ſuertes, ſe acuda à la letra B.

Leche, abaluar, y llevar el diezmo.

Lanças que ſalen de Portugal, carga mayor ſetecientos y catorçe maravedis, y menor à quinientos maravedis.

Leña, carga mayor doze maravedis, y menor ocho maravedis.

Lidiò, que es gualda para tintoreros, carga mayor ciento y treinta y ſeis maravedis, y menor ciento y dos.

La

Lacre de la India, à cinquenta maravedis por libra.

M

Maça de la India; cada arroba mil y trecientos y sesenta maravedis.

Miel, carga mayor seiscientos maravedis, y menor quatrocientos maravedis.

Mirabolanos, cada arroba seiscientos y ochenta maravedis, y por libra treinta maravedis.

Manteles de figuras adamascados de labores, à ciento y veinte maravedis la vara.

Manteles finos de Flandes à ochenta maravedis la vara.

Manteles bastos comunes, à veinte maravedis la vara.

Manteles, servilletas de figuras, à veinte y quatro maravedis la vara.

Manteles servilletas de lienço, à veinte maravedis la vara: y siendo de estopa à ocho maravedis la vara.

Marfil en raspas, à dozientos y setenta maravedis el arroba.

Marfil por labrar, cada arroba quinientos y cinquenta maravedis.

Menjui à sesenta maravedis la libra; y siendo de boninas à quinientos maravedis la libra.

Mantas caseras, cada vna sesenta y ocho maravedis.

Mantas de pelote, cada vna cinquenta y vn maravedis.

Monos bugios, cada vno trecientos maravedis, y si fueren sanguiñs, seiscientos maravedis.

Mangas de aguja de las finas, à treinta y quatro maravedis, y para niños à diez y ocho maravedis.

Mangas de aguja comunes à diez y ocho maravedis cada

da par, y de niños à ocho maravedis.

Malaguera, por arroba à ciento y cinquenta maravedis.

Merceria, abaluar, y llevar el diezmo.

Madera, abaluar, y llevar el diezmo.

Marlotas, abaluar, y llevar el diezmo.

Mulos azemilas, abaluar, y llevar el diezmo.

Mulos cerriles mamones, que passan à Portugal por el Partido de Estremadura, y Galicia, à seiscientos maravedis cada vno: y siendo de los nacidos en Galicia mamones, à trecientos maravedis,

Muletos, y muletas romos, que entran en Portugal por el Partido de Estremadura, y Andalucia, à mil y veinte maravedis cada vno.

Mangas, y gorgueras, y escofiones de red de reclamo, abaluar, y llevar el diezmo.

Mostaza, por arroba ochenta maravedis.

Municion que entra de Portugal de plomo, à ciento y dos maravedis el arroba.

Muletas de palo santo, ò evano, à quarenta maravedis cada vna.

Mascaras à ciento y veinte maravedis la dozena.

Moscadores de toda suerte, abaluar, y llevar el diezmo.

Medallas de cobre esmaltadas, ò doradas, ò plateadas, ò de alquimia de toda suerte, abaluar, y llevar el diezmo.

Muñecas, llevar el diezmo de su valor.

Mantos de lana, y seda de diez y seis varas cada vno, à trecientos y quarenta maravedis por manto; y si fuere por carga, ò arrobas, se acudirà à la letra B.

Martinetes, doze maravedis cada vno.

Mantillas de pieles, siendo de corderos blancos, ò negros, por cada vna sesenta y ocho maravedis.

Mantecas de toda suerte, à ciento y sesenta maravedis el arroba.

Mie-

Miera, que es azeyte de enebrõ, à ochocientos maravedis la carga mayor, y menor à ſeiſcientos maravedis.

N

Nuezes de eſpecia, por cada arrobá ochocientos y cinquenta maravedis.

Nuezes, por cada fanega ſeſenta y ocho maravedis, y por carga mayor dozientos y quatro maravedis, y menor ciento y quarenta.

Naranjas, carga mayor ſeſenta maravedis, y menor quarenta maravedis.

Novilicos de Valencia, por arroba dozientos y cinquenta maravedis.

Naviña, que es ſimiente de navos, por arroba dozientos maravedis.

O

Oro, ò plata labrada, y en madejas, y hecho en obras, que entra de Portugal, abaluar, y llevar el diezmo, y lo que ſaliere para Portugal con paſſaporte de ſu Mageſtad, lo miſmo: y ſiendo oro, ò plata falſa en madejas, ò en obras, abaluar, y llevar el diezmo.

Orejones, à ciento y veinte maravedis el arroba.

Ortaliza, carga mayor quarenta maravedis, y menor veinte y ocho.

P

Puntas de hilo baſto, y encãges, à dozientõs y quarenta maravedis la libra.



Pimienta para el estanco de Castilla, que ha de entrar por orden de su Magestad, à quinientos y diez maravedis el arroba en plata.

Pastel, por carga mayor à quinientos y cinquenta maravedis, y menor quatrocientos, y por arroba cinquenta maravedis.

Passas de Alicante, à quarenta maravedis el arroba: y siendo azaria en razimos, à trecientos maravedis carga mayor, y menor à dozientos, y por arroba à veinte y quatro maravedis.

Pasas de legia, por carga mayor à dozientos y quatro maravedis, y menor ciento y quarenta.

Piñones, por arroba à ciento y dos maravedis.

Pez, carga mayor quatrocientos maravedis, y menor dozientos y ochenta, y por arroba treinta y quatro maravedis.

Pergaminos para libros, cada arroba ciento y quarenta maravedis.

Plomo, que entra de Portugal, à ochenta maravedis el arroba.

Papel, por cada resma ochenta maravedis, y siendo de Venecia à ciento y dos maravedis.

Papel de estraza, por carga mayor quatrocientos y ocho maravedis, y menor dozientos y ochenta.

Piedra azufre, cada arroba à ciento y dos maravedis.

Peynes finos, por cada vala dos mil maravedis.

Peynes comunes, cada dozena doze maravedis.

Peynes de marfil, y de tortuga, cada vno veinte maravedis.

Pluma para cabeçales, por arroba sesenta maravedis.

Papagayos, por cada vno dozientos y setenta maravedis.

Periquitos, Catalinas, cada vno dozientos y quatro maravedis.

Per-

Perdigones de caçar, cada vno ciento y cinquenta maravedis.

Pelicas para aforros, à ciento y dos maravedis la dozena.

Pelicas de niño hechas por forrar, à ciento y cinquenta maravedis la dozena, y siendo forrados à dozientos y ochenta.

Peugas para hombres, à treinta y quatro maravedis la dozena, y para niños à diez y seis maravedis la dozena.

Perros perdigueros, podencos, galgos, y de otras suertes, abaluar, y llevar el diezmo.

Pavilo, à ciento y sesenta maravedis por arroba.

Paños.

Paño raxa de Florencia negra, y mezclas, y colores, cada pieza quatro mil maravedis, y cada vara à ciento y veinte maravedis.

Paño raxa de Avila, y de las Navas, cada pieza mil y setecientos maravedis, y por vara cinquenta y vn maravedis.

Paño raxa de Segovia, cada pieza dos mil y quarenta maravedis, y por vara à ochenta y cinco maravedis.

Paño carisea negro, y de colores, à setecientos maravedis cada pieza, y cada vara à quarenta y dos maravedis.

Paño veintidoseno negro de Segovia, cada pieza à tres mil maravedis, y cada vara à ciento y setenta maravedis.

Paño veinteno negro de Segovia, cada pieza mil y novecientos maravedis, y cada vara ciento y veinte te maravedis.

Paño veintiquatreno limiste de Segovia golpeado ca-

cada pieza quatro mil y novecientos maravedis ; y por vara dozientos y quatro maravedis.

Paños de Agudo, y Ciudad-Real, que tienen hasta veinte y ocho varas, cada pieza mil y ciento y veinte maravedis, y por vara à cinquenta maravedis.

Paños veintiquatrenos de Segovia, mezclas, y otras colores, cada pieza tres mil y quatrocientos maravedis, y por vara dozientos y setenta maravedis.

Paños veintiquatrenos de Toledo, blancos, y colorados, y de otras colores, los enteros à mil y quinientos y treinta maravedis, y los medios à ciento y veinte, advirtiendo, que los enteros no passan de treinta varas, y los medios de veinte.

Paños veintiquatrenos negros de Cordova, y de colores; los enteros à mil y novecientos maravedis, y los medios à mil y ciento, y veinte, como no sean tintos en cochinilla: porque estos cada media pieza ha de pagar à mil y trecientos y sesenta maravedis.

Paños cordellates de Valencia, de Aragon, à seiscientos y ochenta maravedis cada pieza.

Paños cordellates de la Mancha, à quinientos y cinquenta maravedis cada pieza.

Paños pardos de la Parrilla, y Mancha, à seiscientos maravedis cada pieza.

Paños de Iniesta, à setecientos maravedis cada pieça.

Paños de Palencia, y Riaza, blancos, y de colores, à quinientos y diez maravedis cada pieza.

Paños veintiquatrenos de Cuenca, mil y trecientos maravedis cada pieza, y cada vara sesenta y ocho maravedis.

Paños veintedosenos de Cuenca, pardos, y de mezcla,

cla, à mil y quinientos maravedis cada pieza, y cada vara ochenta y cinco maravedis.

Paños palmillas de Cuenca, de colores, cada pieza à mil y trecientos y sesenta maravedis, y por vara sesenta y ocho maravedis.

Paños seconos de Cuenca à mil y veinte maravedis cada pieza, y cada vara à sesenta y ocho maravedis.

Paños belarte de Cuenca, cada pieza mil y novecientos maravedis, y por vara ciento y dos maravedis.

Paños de Baeza veintequatreños, de colores, y mezcla, cada pieza entera à mil y novecientos maravedis, y por medias à mil y ciento y veinte, y por varas à ciento y dos maravedis.

Paños tintos en cochinilla de Baeça, y otras partes, que tiene cada media pieza hasta veinte varas, vna mas, ò menos, à mil y novecientos maravedis cada pieza, y por varas à ciento y treinta y seis maravedis.

Paños diez yocheños, de colores de Villacastin, y del Espinar, à mil y quinientos maravedis cada pieza, y por vara ochenta y cinco maravedis.

Paños dozeños, mezclas, y de colores, seceños de Soria, y Santa Maria de Nieva, como no sean de Segovia, cada pieza mil y veinte maravedis, y vara à quarenta y dos maravedis.

Paños de Perpiñan, cada pieza mil y novecientos maravedis.

Paños de Barcelona seceños, y diez y ocheños, à mil y novecientos maravedis la pieza.

Paños pardos, blancos, y otras colores, de Toro, y Zamora, cada pieza quientos y cinquenta maravedis.

Paños de Torecilla negros, y para lutos, cada pieza

 za

za ſeiſcientos y veinte maravedis, y por vara treinta y quatro maravedis.

Paños de Torrezilla, Vizcaya, y Villoſlada, ſiendo dozenos, cada vno ſetecientos maravedis, y ſiendo ſecenos ochocientos y veinte maravedis, y por vara à quarenta maravedis.

Paños pardos blanquetas de Zamora, Garvajales, y otras partes, à dozientos y quatro maravedis la pieza.

Paños grana de polvo, cada pieza tres mil y ochocientos maravedis, y por vara dozientos y quatro maravedis.

Paños grana de Segovia veintidoſenos, à tres mil maravedis cada pieza, y cada vara ciento y ſetenta maravedis.

Paños de Piedrahita, y Barco de Avila, cada pieza à ſeiſcientos y veinte maravedis, y por vara à treinta y quatro maravedis.

Paños de Eſtremadura, mezclas, y de colores, cada pieza à ſetecientos maravedis, y por vara à treinta y quatro maravedis.

Paños eſtameñas aprenſados de Toledo, cada pieza mil y ciento y veinte maravedis, y por vara veinte y quatro maravedis, advirtiendo, que no ha de tener cada pieza mas de ochenta varas, y ſi tuviere mas, pagarà al reſpeto.

Paños eſtameñas negras, blancas, y de colores, de Valladolid, Medina del Campo, y Plaſencia, por cada arroba à quinientos y cinquenta maravedis, y por vara à diez y ſiete maravedis.

Paños eſtameñas de Segovia, de las angoſtas, blancas, y frayleſcas, à quinientos y cinquenta maravedis la arroba, y por vara diez y ſiete maravedis.

Paños eſtameñas de Toledo, anchas, ſin aprenſar,

blancas, à seiscientos maravedis la arroba.

Paños bayetas de Segovia, Avila, Cordova, Toledo, Vbeda, y Baeza, cada pieza entera à mil y novecientos maravedis.

Paños bayetas negras contrahechas, à dos mil y quarenta maravedis la pieza, y lo mismo siendo de Flandes.

Paños anascotes, à setecientos y cinquenta maravedis cada pieza, y por vara à veinte y seis maravedis.

Paños, perpetuanes de los anchos, cada pieza setecientos y cinquenta maravedis, y de los angostos à quinientos y cinquenta maravedis.

Paños, sarguetas abatanadas, los enteros à mil y veinte maravedis la pieza, y medios à setecientos maravedis.

Paños, fiele, cada pieza seiscientos y ochenta maravedis.

Paños de Alburquerque, à setecientos maravedis la pieza, y por vara à treinta y quatro maravedis.

Paños veintidosenos de Portalegre, à mil y veinte maravedis la pieza, y diez y octeno, à seiscientos y ochenta, y dozeno, à quinientos y diez maravedis.

Paños veintiquatrenos de Cuvillana, à ochocientos y cinquenta maravedis la pieza, y diez y ochenos de la dicha Villa, Velmonte, y otras de Portugal, à seiscientos maravedis la pieza, y catorzenos de las dichas partes, à quatrocientos maravedis la pieza.

Paños diez y ochenos de la comarca, à quinientos y diez maravedis la pieza, y catorzenos à quatrocientos maravedis, y dozenos à trecientos.

Paños raxas, que se hazen en Portugal, de Portalegre, y otras partes de la comarca, à quatrocientos ma-



ve-

ravedis piezā, y ragetas de las dichas partes, à trecientos maravedis la pieza.

Paños, raxas, y ragetas de Cuvillana, Mason, y otras partes de Portugal, à trecientos maravedis cada pieza.

Pescados.

Pescado atun en barriles, à ochenta maravedis el arroba; y no siendo en barriles, à sesenta maravedis.

Pescado raya, tollo, mielga, cazon, y cecial, todo seco, mil y dozientos maravedis por carga mayor, y ochocientos maravedis por menor, y por arroba à ciento y dos maravedis; y siendo raya, ò cazon fresco, y givia à seiscientos maravedis, carga mayor, y menor à quatrocientos, y por arroba à cinquenta y vn maravedis.

Pescado aguja, carga mayor seiscientos maravedis, y menor quatrocientos, y por arroba cinquenta y vn maravedis.

Abadejo, y vacallao, à seiscientos maravedis por carga mayor, y por menor à quatrocientos, y por arroba à cinquenta y vn meravedis.

Pescado coruina escalada, por carga mayor novecientos y sesenta maravedis, y por menor seiscientos y quarenta maravedis, y por arroba ochenta maravedis.

Sardinas, por carga mayor quatrocientos maravedis, y por menor dozientos y ochenta; y por arroba à treinta y quatro maravedis.

Cabezudo tornaz, y de esta suerte, à seiscientos maravedis, por carga mayor, y menor à quatrocientos, y por arroba cinquenta y vn maravedis.

Pescado, sabalo fresco, carga mayor mil y trecientos maravedis, y menor ochocientos y ochenta,

y

y por arroba ciento y diez maravedis; y siendo escalado à mil y dozientos maravedis carga mayor, y menor ochocientos, y por arroba à cien maravedis.

Lenguados frescos, mil y novecientos maravedis carga mayor, y menor mil y trecientos, y por arroba ciento y sesenta maravedis.

Lenguados, hostiones, azedias, y megillones en escaveche, dos mil y quatrocientos maravedis carga mayor, y menor mil y seiscientos, y por arroba dozientos maravedis.

Congrio fresco, y pescado en rollo, carga mayor à mil y dozientos maravedis, y menor ochocientos y por arroba cien maravedis.

Lampreas, por carga mayor mil y setecientos maravedis, y por menor mil y ciento y ochenta maravedis, y por arroba à ciento y cinquenta maravedis.

Salmones escalados, por carga mayor mil y dozientos maravedis, y menor ochocientos, y por arroba cien maravedis.

Pulpo, por carga mayor quatrocientos maravedis, y menor dozientos y ochenta, y por arroba à treinta y quatro maravedis.

P

Pastillas, y pevetes, à ciento y quarenta maravedis la libra.

Palo de box, por carga mayor dozientos y sesenta y dos maravedis, y menor dozientos.

Palo de evano, cada arroba à ciento y setenta maravedis.

Palo de China, à ciento y setenta maravedis la libra.



Palo ſanto, que viene del Braſil, à ſeſenta maravedis la arroba.

Palo de Aguila brava, cada libra ſeſenta maravedis.

Palo ſandalo, cada arroba ſeiſcientos maravedis, y cada libra veinte y ſeis maravedis.

Pinturas de papel, y lienço, y quadros à lo profano, llevar el diezmo de ſu valor.

Porcelanas de todas ſuertes, abaluàr, y llevar el diezmo.

Plumas de toda ſuerte, abaluar, y llevar el diezmo.

Pajaros alcones, azores, y otros, abaluar, y llevar el diezmo.

Pajaros, y hechuras de la India, abaluar, y llevar el diezmo.

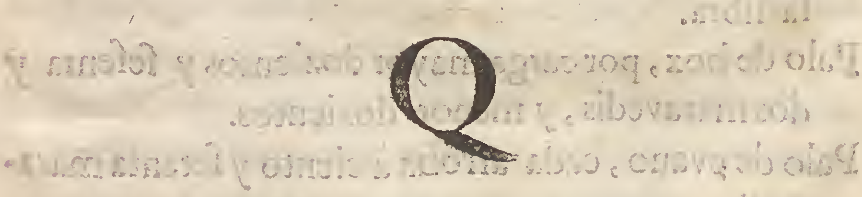
Paſſamanos de ſeda de colores, y negros, à dozientos y quatro maravedis la libra.

Paſſamanos de oro de Milàn, y de Sevilla, à ſetecientos y cinquenta maravedis la libra.

Perlas, y otro qualquier genero de piedras, tomar el diezmo en eſpecie, como ſe dize en los diamantes.

Piedras de molino à dozientos y ſetenta maravedis cada vna, y de atahona à dozientos y quatro, y de Barbero à ciento y ſetenta maravedis.

Polvos azules para cuellos, à dozienos y cinquenta maravedis por arroba, y por libra à doze maravedis.



Queſos de ovejas, à ochenta y cinco maravedis el arroba, y de cabras à cinquenta y vn maravedis,

Ru-

R

Rubies, llevar el diezmo como se dize en los diamantes, y perlas.

Rubia, carga mayor setecientos maravedis, y menor quinientos maravedis.

Rasuras, carga mayor trecientos y quarenta maravedis, y menor dozientos y quarenta.

Reposteros de todas suertes, cada vno seiscientos maravedis, y antepuertas trecientos.

Resina, cada arroba treinta y quatro maravedis.

Rosarios.

Rosarios de huesso enteros, cada dozena quarenta y dos maravedis.

Rosarios de Granadilla, cada dozena de tercios, à veinte y seis maravedis.

Rosarios, cada dozena de tercios de naranjo, quarenta y dos maravedis.

Rosarios, cada dozena de tercios de palo santo à veinte maravedis.

Rosarios, cada dozena de tercios, de evano, muy menudos, à vente maravedis.

Rosarios, cada dozena de tercios de evano, que son mas gruessos, à quarenta y dos maravedis.

Rosarios de palo de Aguila, que llaman linaloe, cada vno cinquenta y vn maravedis.

Rosarios de menjui, por cada vno veinte y seis maravedis.

Rosarios coyuelos gruessos, à quarenta y dos maravedis, y menudos à veinte y seis maravedis.

Adviertese, que en lo que và por dozenas se entiende que doze tercios es vna por dozena, y doze Rosa-

ſarios es vna dozena, todo conforme và pueſto en cada partidà.

Rocines Gallegos, machos, ò hembras, que ſalen de Gàliciá, à quatrocientos maravedis cada vno.

Rejas, y hierros de arado, à veinte y ſeis maravedis cada vño.

Rueda de palo para cedazos, por arroba quarenta maravedis.

Ropas, y ſedas de la India.

Pacherizes en medios, à cinquenta y vn maravedis la pieza; advirtiendo, que cada pieza no tiene mas de ſeis varas, y los enteros à onze, y doze.

Argadiles, que vienen medios, que ſon de las ſuertes de los pacherizes, algo mejores, que tienen liſta azul, y cada media pieza tiene cinco para ſeis varas, llevar por cada pieza en dos medios, ochenta maravedis.

Diegogies, y cachas doſindé, à ciento y dos maravedis cada pieza.

Cachas anchas de cotate, à ciento y dos maravedis cada pieza.

Canequies, joris, è peroces, ſanas, y claras, à ciento y treinta y ſeis maravedis la pieza.

Balagatinos de toda ſuerte, dozientos y quarenta maravedis la pieza; y ſe advierte, que los balagatinos tienen doze haſta treze varas.

Cazas anchas, y vengalas, trezientos y quarenta maravedis la pieza.

Chautares, y ſantopazes, ciento y dos maravedis la pieza.

Chaudeis pintados, y colorados, cinquenta y vn maravedis la pieza.

Bofetanes finos, doziētos y quatro maravedis la pieza.

Ta-

Taſciras de ſeda, à cinquenta y vn maràvedis la vara; y ſi fueren de algodon, cada pieza ochenta maravedis.

Olandillas coloradas, y azules, y de otras colores, en medias piezas, cada media cinquenta maravedis.

Cotonia de la India cruda, à ochenta maravedis por pieza.

Manteles de la India grandes, à cinquenta y vn maravedis por cada vno.

Bancales liſtados de la India, à cinquenta y vn maravedis cada vno.

Bertangiles, que tienen de cinco para ſeis varas, à treinta y quatro maravedis cada pieza.

Damaſcos de la China, à ſeiſcientos y ochenta maravedis cada pieza.

Raſo de la India, à ſeiſcientos y ochenta maravedis la pieza; advirtiendo, que eſtas piezas tienen haſta treze varas.

Tafetanes de la India, à dozientos y quatro maravedis la pieza.

Bertangiles grandes, que tienen haſta doze varas, ſeſenta y ocho maravedis la pieza.

S

Sarçaparrilla, por libra à veinte maravedis.

Sangre de drago, cada arroba ſeiſcientos y ochenta maravedis, ſiendo de gota; y no lo ſiendo, à ciento y ſetenta maravedis la arroba.

Sebo colado, cada arroba ſeſenta y ocho maravedis; y ſiendo en rama, à cinquenta y vn maravedis la arroba.

Sebo conficionado para las manos, à treinta y quatro maravedis la libra.



L Sa-

Sayal fino, cada vara diez y ſeis maravedis.

Sogas de eſparto, cada carga mayor dozientos y quatro maravedis, y por menor ciento y quarenta maravedis.

Sedas.

Seda de colores, y negra, floxas, y torcidas, à dozientos y ſetenta y dos maravedis la libra, y cintas de ſeda lo miſmo.

Seda cruda en madejas, à ciento y treinta y ſeis maravedis la libra.

Sedas de Toledo, Granada, Cordova, Pliego, y otras partes, cada libra ciento y ſetenta maravedis; y ſiendo de medias, à trecientos y quarenta maravedis la libra, y eſto por arrobas: y no llegando à media arroba, pagaràn lo ſiguiente.

Terciopelo negro, y de colores de toda ſuerte, fondo en raſo de dos pelos, pagarà ciento y treinta y ſeis maravedis por vara.

Tafetanes liſos, negros, y de colores, à veinte y ſeis maravedis la vara.

Raſos, y damaſcos de colores, y negros, à ſeſenta y ocho maravedis la vara.

Tirelas, y tafetanes terciopelados, à ſeſenta y ocho maravedis la vara.

Peripao, à ſeſenta y ocho maravedis la vara.

Mantos de diez y ſeis varas, ſiendo de quatro en pua, à quatrocientos y ocho maravedis cada vno, y de Sevilla lo miſmo.

Felpa, à ciento y treinta y ſeis maravedis la vara.

Tafetan gurbion labrado, à quarenta y dos maravedis la vara.

Gorgoran negro, y de colores, à cinquenta y vn maravedis la vara.

Cor-

Cortes de jubon de ſeda de primavera, à ciento y dos maravedis el corte.

Chamelote de ſeda negros, y de colores, à ſeſenta maravedis la vara.

Tabies negros, y de colores, à ſeſenta y ocho maravedis la vara.

Sombreros de paja, à diez y ſiete maravedis cada vno.

Sillas de eſpaldar de colores, à dozientos y cinquenta maravedis cada vna, y negras à dozientos maravedis cada vna.

Sillas de caderas, à ſeſenta y ocho maravedis cada vna.

Sillas caſeras, à veinte maravedis cada vna.

Taburetes, à ciento y veinte y cinco maravedis cada vno.

Sillas raſas, à ochenta maravedis cada vna.

Salſerillas de color, à ſeiſcientos maravedis la carga mayor, y menor à quatrocientos maravedis: y ſiendo de Granada, à ochocientos maravedis carga mayor, y menor quinientos y ſetenta maravedis.

Sierras, y otras erramientas, abaluar, y llevar el diezmo.

Sombreros aforrados, à cinquenta maravedis cada vno, y por forrar à treinta maravedis.

Soliman, por libra à ciento y dos maravedis.

Ceſtos, y azafates, abaluar, y llevar el diezmo.

T

Tozino, por cada arroba à ochenta maravedis, y perniles à ciento y treinta y ſeis maravedis.

To-



Tocas de eſpumillas de orilla de oro, cada vara doze maravedis, y ſin orilla de oro, à ſeis.

Tocas de volante, y tela de ſeda, à ocho maravedis la vara.

Tocas de Barcelona rizos, à treinta maravedis cada vna.

Tocas de criços, de oro, y plata, rajado del miſmo oro, ò plata, cada vna ciento y dos maravedis.

Tocas, que llaman beatillas de algodon de Portugal, ſe deſpacharàn por carga cerrada, con harpilleras, y ſogas, y ſe llevarà por cada arroba à mil, y dozientos maravedis, y no llegando à peſo de media arroba, à cinquenta maravedis por libra, y por vara à ſiete maravedis.

Tocas de lino, y ſeda, que llaman tramados, cada vara doze maravedis.

Tocas de lino de Guimarans, de toda ſuerte, à novecientos maravedis por arroba, y por libra à quarenta maravedis, y por vara à ſeis.

Tocas de Arrifana, ſe deſpacharàn por la manera ſobredicha, à quinientos maravedis por arroba, y por libra à veinte y dos maravedis, y por vara à quatro.

Telas de cedazo, ſe acuda à la letra C.

Trançaderas pintadas de todas ſuertes, à quinientos maravedis por arroba, y de las blancas finas de Arrifana, à ſetecientos maravedis por arroba, y por libra à treinta maravedis.

Tela de oro de jubones de los finos, cada corte ſetecientos maravedis.

Telillas de ſeda, y oro de jubones, cada corte dozientos y ſetenta maravedis.

Te-

Telillas de Flandes de motilla, y rajados, de colores y blancos, cada vara diez y ſeis maravedis.

Telillas blancas, y olandas para jubones, y telillas labradas, à doze maravedis por vara.

Trama hilada, por cada arroba à cinquenta y vn maravedis.

Traza, por cada libra à veinte maravedis.

Tejas, por cada dozena à diez maravedis.

Talabartes de ſeda, la dozena à ochocientos y cinquenta maravedis, y de cuero à quinientos y quarenta.

Tinteros eſcrivanias adereçados, cada dozena à ciento y dos maravedis.

Trementina de veta, à ſeiſcientos maravedis el arroba, y de la comun à cinquenta maravedis.

Tapicerias de Flandes, y otras partes, abaluar, y llevar el diezmo.

Tixeras de deſpavilar, à ſeſenta y ocho maravedis la dozena, y ſiendo ordinarias à cinquenta y vn maravedis.

Tocas que vàn à texer de vn Reyno à otro, y paños à batanar, y lana à hilar, el diezmo de la mejora.

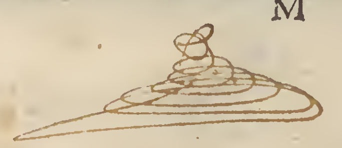
Telilla de oro, y plata falſa, à ſeſenta y ocho maravedis la vara.

Trigo en grano, por carga mayor dozientos y quatro maravedis, y menor ciento y treinta y ſeis, y por fanega à ſeſenta y ocho maravedis.

Trigo en pan, à trecientos y ſeis maravedis carga mayor, y menor dozientos y quatro, y por fanega ciento y dos.

Trigo en carretas por cerrado, à ſeiſcientos y doze maravedis por carreta, y de centeno, por cerrado à quatrocientos y veinte maravedis, y de cevada, por cerrado, à trecientos y quarenta.

Tabaco con olor, à quarēta maravedis, y ſin èl à trein-



ta y quatro, y en rollo à veinte y quatro maravedis la libra.

Tenacillas de muger à mil y quinientos maravedis el arroba, y por libra à sesenta maravedis.

Trenças, y toquillas de anascote, à veinte maravedis la dozena, y siendo de seda à quarenta maravedis.

Todo lo demàs que no và puesto en este Arancel, se abaluarà, y llevarà el diezmo de su valor.

Todas las personas que fueren à sembrar al Reyno de Portugal, y vinieren del de Portugal à sembrar à este, trigo, y otras semillas, pagaràn el diezmo de lo que cogieren de las heredades, y lo mismo del vino, y azeyte, miel, y cera, que cogieren de las heredades, que los de Castilla tuvieren en Portugal, y los de Portugal tuvieren en Castilla.

Y asimismo los que fueren à moler trigo, y centeno à Portugal, ò vinieren de Portugal à moler à Castilla, pagaràn à seis maravedis de mejora por la fanega de trigo, y à quatro maravedis por la de centeno.

Todo lo qual en este Arancel, y Regimiento contenido, se cumplirà enteramente, como en èl se contiene; advirtiendo, que cargas mayores se entiende son las que fueren, ò vinieren en vestias mulares, ò cavallares; y las menores las de jumentos: y que la carga mayor se entiende ser de doze arrobas, y la menor de ocho, y cada arroba veinte y cinco libras.

Y otrosi, que los Tesoreros, los despachos que hizieren, no siendo por cargas cerradas, aviendo de ser por arrobas, pesaràn las mercaderias que fueren de peso, y mediràn las que fueren de varas, para asi saber al cierto lo que despachan, y la hazienda de su Magestad no poder recibir fraude, y ten-

dian

drân mucho cuidado en vèr, y visitar las mercaderias, para saber al cierto lo que han de despachar, lo qual haràn con el mejor acogimienro, y menos molestia de los mercaderes, tratantes, y passageros, que ser pueda.

Y otrosi, las mercaderias que vinieren despachadas de Lisboa por cargazones, y numeros, veràn si vienen ajustadas con el despacho, y viniendo la cantidad ajustada en cantidad, y calidad con la cargazon, abriràn vn fardo, ò dos del numero que le pareciere, y hallandolo cierto con lo que declarare la cargaçon, no abriràn mas, y daràn despacho à las partes con toda brevedad para ir al registro que declararen, y no hallando conforme à la cargaçon los fardos que abrieren, en tal caso los abriràn todos; y todo lo que se hallare de mas de los que vinieren despachados, ansi en cantidad, como en calidad, lo despacharàn, cargando los derechos en el libro, conforme al Arancel, aunque las partes traygan manifiestos para les hazer alguna baxa, ò cortesia, que en este caso no gozaràn de ella.

Y otrosi tendràn mucho cuydado en hazer que las Guardas Mayores, y menores del Aduana guarden bien el Puerto para saber los que entran, ò salen, para que vengan à pedir licencia al Aduana antes que se apeen: y las personas que no lo hizieren seràn desencaminados, y perderàn las cavalgaduras en que vinieren, mercaderias, y cosas que en ellas truxeren, aunque digan que no vàn para Portugal, ni vienen de allà, ni han de passar del lugar de la dicha Aduana.

Y otrosi, que las personas que vinieren con sus cavalgaduras de vacio, y las que truxeren mercaderias de mas diligencias arriba referidas, siendo merca-

de-

derias, y cosas de que deban derechos, no las podràn descargar, ni se les darà licencia para ello, salvo en las cosas de la Aduana, para que se pesen, ò cuenten, y carguen en el libro los derechos devidos à su Magestad, y que los que no quisieren parar, y descargar, se les despachen luego, y les dèn guia, y sin esso no puedan ir del Aduana: y haziendo lo contrario, pierdan las mercaderias, y cavalgaduras en que las traxeren.

Y siendo mercaderias del Reyno, y otras cosas, de que no deban derechos, aviendo venido por lugares de registro, traeràn guia de ellos, con declaracion de las que son, calidad, y cantidad, y para donde vàn: y antes de descargar, como queda dicho, pediràn licencia en la Aduana, y en ella descargaràn para ser vistas, y visitadas, y saber si vienen conforme à la guia del registro en calidad, y cantidad, y viniendo, se les darà luego licencia para que las lleven del Aduana, refrendandoles la guia, caso que no ayan de quedar en el Lugar, y se tomarà razon de las dichas mercaderias, y mas cosas en el libro de la Aduana, que sirve de manifiestos para se pedir quenta dellas, siendo vezinos de los Lugares de la raya, para ansi se poder saber si hazen fraude à la Real hazienda: y los que no hizieren las dichas diligencias, ò vinieren del Lugar donde ay Aduana, ò registro sin traer guia, y quedar obligados à llevar certificacion de como vinieron al Aduana, perderàn las dichas mercaderias, y cavalgaduras en que las truxeren.

Y assimismo aunque traigan guia de las dichas mercaderias, si al tiempo que se visitaren se le hallaren algunas de mas en calidad, ò cantidad, las perderan en qualquiera parte que les fueren halladas las dichas mercaderias, mas no perderàn mas que aquellas

llas que truxeren, y ſe hallaren de mas en cantidad, ò calidad de las contenidas en la dicha guia, y las demàs no.

Y otroſi los Teſoreros en los deſpachos que hizieren, declararàn en el libro diſtintamente la cantidad, y calidad de las mercaderias, y demàs coſas que deſpacharen, aſsi lo que fuere de peſo, como lo que fuere por varas, ò numero: y lo que pagare de derechos: y en quantas mayores, ò menores fuere: y deſpues de todo cargado en el libro, darà guia à las partes con vn tanto del dicho deſpacho, ſin acrecentar, ni diſminuir coſa alguna de lo que eſtuviere en el libro, y dirà en la guia à què regiſtro ha de ir à manifeſtar, que ſerà al que las partes les declaren, y en ninguna manera paſſaràn guia de deſpacho alguno antes de cargados los derechos en el libro, ſo las penas de la ley.

Y ſiendo viſtas, y viſitadas las mercaderias contenidas en la guia en el regiſtro, à donde ha de ir à manifeſtar, ò fuera de èl en qualquiera parte que fuere, hallandoſe algunas demàs de las deſpachadas en cantidad, ò calidad, ſeràn deſcaminadas, y perdidas las que ſe hallaren demàs ſolamente, como queda dicho.

Y aſsimiſmo ſeràn perdidas las que paſſaren ſin ir al regiſtro; y las que viniendo del regiſtro paſſaren por lugar donde huviere Aduana, ſin manifeſtar en ella, aunque vengan deſpachadas de el regiſtro.

Y en los deſcaminos que ſe ſentenciaren, y en las cõpoſiciones que ſe hizieren de coſas que vayan, ò vengan de Portugal ſin pagar derechos, ſacaràn en primer lugar los derechos que ſe devieren à ſu Mageſtad de las mercaderias, y mas coſas deſcami-

minadas, y lo quē quedare, se repartirà por la hazienda, y partes à quien tocare.

Y en las condenaciones, y composiciones hechas por achaques, sacaràn primero el diezmo de lo que montare la composicion, ò venta de los bienes, si la huviere, y lo que quedare se repartirà en la manera referida; y lo que tocare à la hazienda de los dichos derechos, ò del diezmo de las composiciones, se cargarà en el libro de su Magestad, con lo que le tocare de las mas partes, haziēdo en el asiento del libro distincion clara de lo que le tocò de cada cosa distintamente.

Y otrosi los dichos Tesoreros cargaràn en el libro de manifiestos, y fianças las cavalgaduras mayores, ò menores, ò esclavos, y demàs cosas que los passageros manifestaren de Castilla para Portugal, ò de Portugal para Castilla, con obligacion de lo tornar adonde lo sacaron en el termino de la ley declarando la color de las cavalgaduras, y señales, y calidad de ellas, y lo mismo de los esclavos, la color, nombre, y edad, y señales si las tuvieren: y se obligaràn, siendo conocidos, à que no lo bolviendo en el termino de la ley, pagaràn los derechos à su Magestad: y no siendo conocidos, se guardarà la orden contenida en la condicion ciento y diez.

Y las personas que bolvieren en el termino de la ley, ò mostraren como bolvieron por otro Puerto, constando de ello por las guias, les pondràn descarga à la margen de los manifiestos, y fianças, declarando en el tiempo que bolvieron: y guardaràn las guias por donde hizieren las dichas descargas. Y en caso que no buelvan en el termino de la ley, cobraràn de las partes los derechos que de-

debieren, y los cargaràn en el libro de su Mageſtad, y à la margen del aſsiento del manifieſto, y fiança, declararàn à què fojas vàn cargados los derechos: y el Teſorero, que no diere la guia por do conſtare de la deſcarga, y no moſtrare eſtàr cargados en el libro los derechos, los pagarà de ſu caſa. Fecho en Madrid à diez y ſiete dias del mes deMarço de mil ſeiſcientos y ſeſſenta y ocho años. Geronimo de Arredondo.

SEñORES.

Señor Preſidente.
Manuel Pantojà.
Andrea Piquinoti.
Don Antonio de Garnica.
Don Luis Moreno.
Andrès de Villaran.

En la Villa de Madrid à veinte y dos dias del mes de Octubre de mil ſeiſcientos y ſeſenta y ocho años, los ſeñores Preſidente, y del Conſejo, y Contaduria Mayor de Hazienda de ſu Mageſtad, aviendo viſto el reparo que ſe ha ofrecido à los Adminiſtradores de las Rentas de los Puertos de entre Caſtilla, y Portugal, y vedados de ellos, y de las demàs que les eſtàn agregadas, ſobre la inteligencia de la cobrança de los derechos, que en ellos ſe han de percibir de las mercadurias, y otros generos, que de vn Reyno paſſan à otro, aſsi reſpecto de la inſtruccion que al principio ſe les diò, como en execucion de lo reſuelto nuevamente por ſu Mageſtad, à conſulta de eſte Conſejo de primero de Agoſto de eſte año, y conferido, y diſcurrido largamente ſobre ello, y viſto la dicha inſtruccion, y nueva orden, acordaron, y mandaron, que ſin embargo de lo que en ellas eſtà diſpueſto, y començado à executar, por ſer en mucho perjuizio, y menoſcabo de las Rentas, en lugar de los nuevos derechos, que ademàs del diezmo, y vno y medio por ciento impueſto para el conſumo de la moneda de vellon, que ſe cobraban antes de la guerra de Portugal, y ſe han cobrado haſta aora, y han de cobrarſe de aqui adelante, ſe acreſcentaron por la dicha inſtruccion, y por la dicha nueva orden, que han de ceſſar, ſe reduzgan, y moderen los dichos derechos à que ſobre lo que montare el dicho

diez-

diezmo antiguo, y vno y medio por ciento, aplicado para el consumo de la moneda de vellon en las monedas que se debieren pagar, se cobre otro rediezmo de ellos, y no mas; de manera, que si los derechos del diezmo, y vno, y medio por ciento, aplicado al dicho consumo de la moneda de vellon de qualesquier mercadurias de entrada, y salida, estimadas en todo su valor en las monedas de que se debieren pagar, montaren cien maravedis, se cobren demàs de aquellos otros diez maravedis de rediezmo, que todos montan ciento y diez maravedis: Y si los dichos derechos del diezmo, y vno por ciento de vellon, contados en las dichas monedas que se debieren pagar; montaren dozientos maravedis, se cobren otros veinte maravedis por el rediezmo, que todos haràn dozientos y veinte maravedis, y no mas; y que asi se execute à este respecto en todas, y en qualesquier mercadurias, y generos, sin exceptuar alguna, que entraren, y salieren de estos Reynos para Portugal, y de Portugal para estos Reynos. Y lo que montare este rediezmo, y el procedido del dicho vno y medio por ciento aplicado al dicho consumo de la moneda de vellon, se tenga, y ponga por quenta aparte, separada de lo que montare el diezmo, y se vaya dando quenta cada mes al Consejo de su valor, para que su procedido se aplique en proporcion, y prorrata à los primeros, y segundos dos por ciento, quarta parte en plata, cargados generalmente sobre todas las mercadurias. Y à los primeros, segundos, y terceros dos reales de plata en cada arroba de lana; y en cada libra de clavo de especeria tres reales de vellon; y en cada libra de canela, dos reales y medio; y en cada libra de pimienta, real y medio; y en cada libra de goma, y polvos azules, otro real y medio en cada genero, y dàr con su valor satisfacion à quien lo huviere de aver. Asi lo acordaron, y mandaron, y señalaron;